Núm. 1370
14 de septiembre de 1970 - 8:52 A. M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL INCISO (b) DEL ARTICULO V DEL "REGLAMENTO PARA REGIR EL REEMBOLSO DE PAGOS SUPLEMENTARIOS EN SALARIOS AGRICOLAS A LOS AGRICULTORES QUE EMPLEEN TRABAJADORES EN EMPRESAS AGRICOLAS, EXCEPTO CAÑA DE AZUCAR", APROBADO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Sección 1- Se enmienda el inciso (b) del Artículo V del "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar", aprobado el 4 de septiembre de 1970, para que se lea como sigue:

"Artículo V - Reembolso de Pagos Suplementarios

"(a).....

b) A aquellos agricultores que utilicen el sistema de recolección de café por almud y que paguen no menos de un dolar y treinta y cinco centavos ($1.35) por almud recogido, el Departamento de Agricultura les reembolsará a razón de treinta y cinco (35) centavos por almud recolectado. El reembolso de treinta y cinco (35) centavos por almud no será aplicable a café recogido mediante el nuevo sistema de mallas."

.....

Sección 2- Autoridad Legal y Vigencia

Esta Enmienda se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Agricultura por la Ley Número 142 del 29 de junio de 1969. El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés, pero se solicitará la correspondiente dispensa del Honorable Gobernador de Puerto Rico para su vigencia inmediata de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de septiembre de 1970.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura